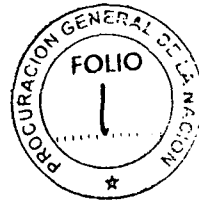


PROTOCOLIZACION
FECHA: 03.07.12.
Dra. DANIELA VANA GALLO
PROSECUTARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN.65/12.-

Buenos Aires, 3 de julio de 2012.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 92 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 108/11 de fecha 17/11/11, para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en los artículo 2° y 3° de la Resolución PGN indicada en el Visto, fueron designados -entre otros magistrados de este Ministerio Público Fiscal de la Nación-, para integrar el Tribunal del Concurso N° 92 del M.P.F.N., como Vocal titular (4°), el entonces Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez y como Vocal suplente (2°), el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín doctor Eduardo Alberto Codesido.

Que mediante Resolución Per. 1243/11 -SUPERINTENDENCIA-, le fue aceptada la renuncia al cargo de Fiscal General al doctor José Héctor Pérez, ello a partir del 1° de diciembre de 2011, razón por la cual, corresponde proceder a su reemplazo.

Que asimismo y dentro del plazo reglamentario establecido para presentar las excusaciones, el señor Fiscal General doctor Eduardo A. Codesido, manifestó "(...) *por razones de delicadeza y decoro, me excuso de intervenir en el concurso N° 92. Ello así toda vez que el concursante N° 8, Doctor Mario Hernán Laporta, integra la cátedra de Derecho Penal de la Universidad Austral la cual se encuentra a mi cargo (...)*".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento para la Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), corresponde al Procurador General de la Nación resolver los incidentes de excusación y recusación de los magistrados designados para

integrar los Tribunales evaluadores de los procesos de selección de candidatos a ser designados fiscales.

Que en consecuencia y entrando al análisis del planteo, en primer término ha de señalarse que a juicio de esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía de la reglamentación, deben ser interpretadas con criterio restrictivo.

Ello es así, por cuanto la obligatoriedad de la intervención de los magistrados en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general, razón por la cual, este deber solo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma y que por su índole y valor jurídico justifique el apartamiento del magistrado llamado a intervenir.

Por lo demás, es la propia Ley N° 24.946 la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°). De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, ya tomó en cuenta que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes.

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana, como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

En esa inteligencia, corresponde concluir que la relación existente entre el

PROTOCOLIZACION
FECHA: 03.10.12

[Handwritten signature]

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

señor Fiscal General doctor Eduardo Alberto Codesido y el concursante doctor Mario Hernán Laporta, la que de acuerdo a lo expresado por el citado Magistrado en su presentación, se circunscribe al ámbito de la cátedra universitaria a su cargo, no reviste entidad suficiente como para disponer su apartamiento como Vocal suplente (2°) del Tribunal evaluador designado.

Que por lo demás y de acuerdo al orden de prelación de Vocales suplentes establecido en el art. 3° de la Resolución PGN 108/11, se designará en reemplazo del doctor José Héctor Pérez, en calidad de Vocal titular del Tribunal, al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

En razón de todo ello, y de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 101/07 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- NO HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Eduardo Alberto Codesido para integrar el Tribunal evaluador del Concurso N° 92 del M.P.F.N. en calidad de Vocal suplente (2°).

Art. 2°.- DESIGNAR en calidad de Vocal titular del Tribunal evaluador del Concurso N° 92 del M.P.F.N., al señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto, ello en reemplazo del doctor José Héctor Pérez a quien se le aceptó su renuncia al cargo de Fiscal General.

Art 3°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 92 del M.P.F.N., existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.

[Handwritten signature]

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE